

## Las reformas del Virrey Avilés en los pueblos guaraníes de Misiones (1799-1801)\*

JUAN LUIS HERNÁNDEZ  
(Universidad de Buenos Aires)

### Resumen

Las reformas introducidas por el Virrey Avilés entre 1799 y 1801 en los treinta pueblos guaraníes de Misiones, modificando el régimen de propiedad de la tierra, tuvieron gran impacto en múltiples aspectos de la vida de dichas comunidades. Este artículo se propone dos objetivos: a) analizar la conducta de los indígenas ante las medidas dispuestas por las autoridades virreinales y b) intentar discernir la real incidencia de las medidas –en cuanto a indios liberados de las cargas de comunidad y repartos de tierra efectuados– en el contexto de los debates de fines del siglo XVIII sobre el futuro de las comunidades, centrados en la continuidad o no del régimen de comunidad de bienes.

### Palabras clave

Reformas – comunidad de bienes – indígenas – repartos de tierra

### Abstract

The reforms introduced by Viceroy Avilés between 1799 and 1801 in the thirty *guaraníes* villages of Misiones, modifying the earth's regimen of property, had a great impact in several aspects of the communities's social life. This article propose two objectives: a) analyse the native's conduct on the messures disposed by the authorities and b) discern the real incidence of the messures –natives's liberations of the common charges and earth's distributions in the villages– in the context of the end of 18<sup>th</sup> century debats over the communities's future, whose central axis was the continuity or not of the common property.

### Key Words

Reforms – common property – natives – earth's distribution

---

HERNÁNDEZ, Juan Luis "Las reformas del Virrey Avilés en los pueblos guaraníes de Misiones (1799-1801)", **prohistoria**, Año VI, número 6, 2002, pp. 11-34.

\* Una versión preliminar del presente trabajo fue presentada por el autor en el Congreso Internacional "Jesuitas-400 años en Córdoba", Córdoba, 21 al 24 de setiembre de 1999.

A fines del siglo XVIII, los treinta pueblos guaraníes constituían el centro de gravedad de la región misionera, un distrito con fisonomía propia que comprendía, dentro de límites imprecisos, vastos territorios de lo que hoy son las provincias argentinas de Misiones y Corrientes, así como del Paraguay, Uruguay y Río Grande do Sul (Brasil). En esta época, los pueblos fueron agrupados en cinco departamentos: el de Santiago, formado por San Ignacio Guazú, Nuestra Señora de Fe, Santa Rosa, San Cosme y Santiago; el de Yapeyú, por La Cruz, Santo Tomé, San Borja y Yapeyú; el de San Miguel, por San Nicolás, San Luis, San Lorenzo, San Juan, Santo Angel y San Miguel; el de Concepción, por San Javier, Apóstoles, San José, Mártires, San Carlos, Santa María la Mayor y Concepción; y el de Candelaria, por Corpus, San Ignacio Mini, Loreto, Candelaria, Santa Ana, Itapúa, Jesús y Trinidad.

Como es sabido, tras la expulsión de los jesuitas en 1768, el gobernador Bucareli se abocó a la creación de un nuevo ordenamiento político-administrativo en la región. Mantuvo el régimen de comunidad como estructura socioeconómica básica de los pueblos modificando su gobierno: administradores civiles reemplazaron a los sacerdotes en los asuntos temporales, mientras religiosos de distintas órdenes pasaron a ocuparse exclusivamente de los asuntos espirituales. Esta separación de las funciones temporales y espirituales fue el cambio más importante introducido por Bucareli, poniendo fin de esta manera al régimen anterior, en el cual la autoridad estaba concentrada en los sacerdotes jesuitas.

El régimen de comunidad o comunidad de bienes implicaba que las estancias, yerbales y otros cultivos eran de propiedad comunal, mientras pequeños lotes o chacras eran asignados a las familias indígenas para cultivos de subsistencia.<sup>1</sup> Bucareli creó la Administración General de Misiones, principal organismo administrativo de la región durante este período, cuya función era centralizar la producción en Buenos Aires y venderla; y mantuvo los cabildos y corregidores indígenas, que colaboraban en la administración de las comunidades. En síntesis, la secularización emprendida en 1768 por Bucareli modificó el gobierno de los pueblos, pero no alteró el régimen de propiedad existente. Tres décadas más tarde, ante el retroceso económico-social que experimentaba la región, el Virrey Avilés emprendió un programa de reformas. El proyecto preveía, esencialmente, un plan gradual de liberación de los indios de las cargas de comunidad, complementado con repartos de tierras y medios de subsistencia a las familias indígenas beneficiadas.

Debe decirse que la implementación de las reformas y su impacto en la vida de los pueblos guaraníes de Misiones sólo ha recibido comentarios puntuales por parte de los historiadores contemporáneos, que no han valorado suficientemente su incidencia en los acontecimientos posteriores. Maeder remarca los aspectos negativos de la reforma, los Poenitz se limitan a efectuar una muy breve reseña de las medidas adoptadas por Avilés,

---

<sup>1</sup> Con respecto a la experiencia de las Misiones Jesuíticas del Paraguay la bibliografía es inmensa. Merece destacarse, no obstante, en relación al estudio de la estructura económica de la región, la obra de GARAVAGLIA, Juan Carlos *Economía, sociedad y regiones*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1987, en particular el capítulo "Las Misiones Jesuíticas: Utopía y realidad".

Susnik considera decepcionantes los resultados obtenidos. José María Mariluz Urquijo constituye una excepción: autor de un volumen sobre la gestión del virrey Avilés, le dedica un capítulo íntegro a su política sobre Misiones.<sup>2</sup>

Este artículo se propone tres objetivos: a) reconstruir el proceso de las reformas en los pueblos, b) analizar la conducta de los indígenas ante las medidas dispuestas por las autoridades virreinales, y c) evaluar la real incidencia de las medidas en las comunidades. Para ello se utilizará la documentación conservada del período, proveniente de los propios pueblos (cartas, informes y comunicaciones de curas, administradores, cabildos, autoridades locales; peticiones indígenas, individuales o colectivas) y de la administración virreinal (empadronamientos, informes, providencias y resoluciones), como así también testimonios de los contemporáneos. Una parte de este material ha sido recopilada por Lastarria en la obra dedicada a defender las reformas emprendidas en la región; la restante se conserva en el Archivo General de la Nación en los legajos relativos a la gestión del Virrey Avilés.<sup>3</sup>

### Comunidad o libertad

Hacia fines del siglo XVIII, numerosas voces se levantaron para condenar el régimen de propiedad comunal. La mayoría de estas opiniones insistían en que su subsistencia era una de las causas principales del estancamiento de los pueblos. Sin embargo, detrás de los diagnósticos coincidentes, se pueden entrever matices distintos y diferentes intereses en juego.

Doblas, Azara, Diego de Alvear, criticaban el régimen de comunidad a partir del ideario de la Ilustración, postulando la ruptura de todas las trabas corporativas a la industria, al comercio y al desarrollo de la propiedad individual como premisas insoslayables del progreso y la civilización.<sup>4</sup> Con esta posición coincidían funcionarios y autoridades coloniales

<sup>2</sup> MAEDER, Ernesto J. A. *Misiones del Paraguay: conflicto y disolución de la sociedad guaraní*, Editorial MAFRE S. A., Madrid, 1992; POENITZ, Edgar y POENITZ, Alfred *Misiones, provincia guaraníca*, Editorial Universitaria, Posadas, 1993; SUSNIK, Branislava y CHASE-SARDI, Miguel *Los indios del Paraguay*, Editorial MAFRE S. A., Madrid, 1995; MARILUZ URQUIJO, José María *El Virreinato del Río de la Plata en la época del virrey Avilés (1799-1801)*, Buenos Aires, 1945.

<sup>3</sup> LASTARRIA, Miguel de *Colonias orientales del río Paraguay o de La Plata*, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1914; y Archivo General de la Nación, Buenos Aires (en adelante A.G.N.), Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>4</sup> En 1801 Doblas, defendiendo sus planes de reforma preguntaba: "Los rusos a principios del siglo XVIII eran ignorantes, feroces y pobrísimos; la modificación de aquel gobierno los ha hecho sabios, humanos y ricos. Porque no podremos hacer nosotros lo mismo con los indios guaraníes?" DOBLAS, Gonzalo de "Disertación que trata del estado decadente en que se hallan los pueblos de Misiones y se indican los medios convenientes a su reparación", en TRENTI ROCAMORA, Juan Luis *Un informe inédito de Gonzalo de Doblas sobre la emergente situación de Misiones en 1801*, Santa Fe, 1948, p. 33.

mucho más pragmáticos, que veían en la supresión del régimen de comunidad la forma de cortar de raíz las ataduras burocráticas impuestas por Bucareli, promoviendo la apertura de los pueblos y su plena integración a la sociedad colonial. En muchos casos, las argumentaciones escondían mal el interés en la apropiación de tierras y bienes comunales, la captación del excedente de los pueblos y la utilización de la mano de obra indígena sin las trabas que obstaculizaban su aprovechamiento.

En la Memoria de 1785, Doblas atribuía al régimen de comunidad el atraso en que se encontraban los indios, expresando la contradicción en que quedó atrapado, desde un principio, el ordenamiento instaurado por Bucareli, que partiendo de esta misma premisa los dejó sin embargo en la misma situación "hasta tanto adquiriesen mayor capacidad", que nunca podrían obtener -razonaba Doblas- en tanto siguiesen sujetos al mismo régimen. Para Doblas, el régimen de comunidad y la organización social resultante tornaba estéril el espíritu de iniciativa de los indios. Aquellas familias que lograsen recoger una cosecha superior a la necesaria para su sustento, tenían enormes dificultades para colocar el excedente entre otras familias o en otros pueblos, a lo sumo podrían hacer trueque por otros productos que necesitaran. Lo mismo sucedía con cultivos como el algodón, la caña o el tabaco, o con la cría de ganado, actividades que las familias indígenas no podían atender ni contratar a otros para que las atendieran. Todo ello llevaba a los indios a aborrecer la comunidad, siendo necesaria la vigilancia y los azotes para el cumplimiento de las faenas y trabajos colectivos, ya que

"...de los efectos y frutos más preciosos que se recogen y almacenan, no tienen más parte en ellos que él haberlos cultivado y recogido; ellos siembran, cultivan y benefician la caña para la miel y el azúcar, lo mismo el tabaco y trigo, ellos ven o saben que de Buenos Aires mandan sal que ellos tanto apetecen, y otros efectos comprados con el importe de los frutos que produce su trabajo, y que todo se guarda en los almacenes, de donde no vuelve a salir para ellos; con que no es mucho que a vista de esto desmayen y aun aborrescan todo cuanto se dirige al bien de la comunidad."<sup>5</sup>

Doblas -repetiendo un error muy común entre los contemporáneos- confunde el régimen de comunidad con el sistema de explotación por el cual se traspasaba, a través de mil canales distintos, el excedente laboriosamente producido por los pueblos a manos de inescrupulosos

---

<sup>5</sup> DOBLAS, Gonzalo de "Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones de indios guaraníes", publicada por DE ANGELIS, Pedro en *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las Provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1836, Volumen III, p. 132.

comerciantes y funcionarios españoles que vivían de ellos.

Diego de Alvear también era de la opinión de suprimir el régimen de comunidad, poblar Misiones con españoles y criollos e introducir el comercio en la región; en tanto Félix de Azara sostenía que la abolición de la comunidad de bienes era el primer paso para la regeneración de los pueblos, "...porque no hay hombre que guste de trabajar para otros."<sup>6</sup>

Los funcionarios y dignatarios eclesiásticos consultados posteriormente por Avilés, dieron una opinión semejante. Zabala y Delgadillo, Comandante de Armas de Paraguay, calificaba duramente al régimen de comunidad, porque todo era de los indios pero nada podían disfrutar.<sup>7</sup> Por la misma época, Avilés recogía opiniones similares de Antonio Miguel de Arcos y Matas, canónigo de la Iglesia de Asunción, y de Fray Fernando Caballero, visitador de los franciscanos.<sup>8</sup> Idénticas posiciones tenían los curas de los pueblos, que una vez iniciadas las reformas abogaron decididamente por la definitiva supresión del régimen de comunidades. Aun cuando era evidente su deseo de perjudicar a los administradores—grandes beneficiarios del régimen— y acrecentar su poder, debe reconocerse que la mayoría actuaba de acuerdo a sus convicciones, que venían sosteniendo desde mucho tiempo atrás. Se conservan muchas cartas de estos sacerdotes, como la de Felipe Sanchez del Castillo, cura de Santa María la Mayor, quien escribió el 28 de setiembre de 1800 uno de los alegatos más vibrantes, meditados y fundados en defensa de los indios y en denuncia de la cruel explotación que sufrían a manos de administradores y autoridades:

"...las comunidades solo sirven en el día para sacrificar a los pobres indios y no me arrepiento de haberlo dicho, porque es muy cierto, no son para ellos otra cosa que el manantial y verdadero origen de su pobreza, de su abatimiento, de su ignorancia, y de todas sus desdichas y miserias..."<sup>9</sup>

Sin embargo, Sanchez del Castillo no se pregunta como era posible que en la época anterior de los jesuitas, cuando según él los pueblos no padecían ruina y decadencia, funcionaba el mismo sistema con resultados aparentemente distintos. Esta era justamente la pregunta que hacía Lázaro de Ribera, gobernador del Paraguay: "¿Si los pueblos bajo el plan

---

<sup>6</sup> ALVEAR, Diego de "Relación geográfica e histórica de la provincia de Misiones", publicada por DE ANGELIS, Pedro en *Colección...*, cit., Buenos Aires, 1836, Volumen IV; y Carta de Felix de Azara al Virrey Avilés del 8 de mayo de 1799, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>7</sup> Carta de Zabala y Delgadillo al virrey Avilés del 28 de setiembre de 1799, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>8</sup> A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>9</sup> Carta de Felipe Sanchez del Castillo al Virrey Avilés del 28 de setiembre de 1800, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

de comunidad llegaron al último periodo de su fortuna, como con los mismos principios se ven en el día en un estado tan ruinoso?"<sup>10</sup>

Ferviente defensor de las ideas segregacionistas, de Ribera atribuía la ruina de la región a la acción depredadora del administrador general y los administradores particulares, que cometían toda clase de latrocinios para enriquecerse. Amante del orden, advertía sobre los efectos que traería aparejado la supresión de la propiedad común, con la consiguiente división de las tierras y los ganados, y, seguramente, el rápido pasaje de los mismos a manos de particulares españoles o criollos:

"...para hacer pasar a los indios del sistema de comunidad, en que siempre han vivido, al de propiedad, será preciso dividir las tierras, los ganados, las fabricas y cuanto tienen; de donde se originarían terribles y peligrosas dificultades. Los ganados, primer apoyo de los pueblos, se acabarían bien pronto, porque los naturales por si solos, en medio de los estorbos que ofrece el país, es imposible puedan promover su aumento y conservación. Este solo inconveniente transformaría en pocos años a este pueblo industrioso y labrador, en una tropa de cazadores..."<sup>11</sup>

Propuso entonces un reglamento y un plan para reestablecer la vida económica de los pueblos. Consistía en la supresión de toda ingerencia de los comerciantes y mercaderes criollos y españoles, el aumento de los sueldos a administradores, curas y maestros de escuela, a fin de contratar individuos capaces, y reforzar el papel del estado, mediante la contratación de empleados que controlaran rigurosamente la contabilidad y las rendiciones de cuenta de los administradores de los pueblos.

Sin embargo, no todos se encolumnaban dentro de estas posiciones dicotómicas. Ya en el Plan con que acompañó su Memoria de 1785<sup>12</sup>. Doblás proponía la transformación de cada pueblo en una factoría que contratase la mano de obra indígena pagando jornales. Los bienes de comunidad no se repartirían, permanecerían como bienes propios de los pueblos. Los administradores serían reemplazados por factores, encargados de dirigir y coordinar todas las actividades económicas, pero sin facultades para obligar a los indios a trabajar, debiendo retribuir su trabajo con un jornal diario y una comida diaria. Los que no querían trabajar en la factoría, podrían dedicarse a sus labores particulares o conchabarse con españoles o con otros indios libremente. La característica más notable y original del Plan de

<sup>10</sup> Lázaro de Ribera, "Informe sobre los pueblos de indios del Paraguay del 18 de octubre de 1798", en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>11</sup> DE RIBERA, Lázaro "Informe...", cit.

<sup>12</sup> DOBLAS, Gonzalo de "Plan general de gobierno acomodado a las circunstancias de estos pueblos", en DE ANGELIS, Pedro *Colección...*, cit., Volumen III, p. 174 (como segunda parte de la Memoria).

Doblas era el intento de conciliar la propiedad comunitaria con el trabajo "libre", alternando y combinando el jornal y la producción para el mercado con la regulación gubernamental y la coacción extraeconómica: mantener la comunidad quitando sus aspectos más opresivos. Como bien ha señalado Susnik,

"Sean cual fueran las intenciones particulares de Doblas, éste quiso aprovechar las dos principales tendencias que los mismos guaraníes dejaron claramente manifiestas a través de sus fugas y sus inquietudes: conchabo y chacarerío."<sup>13</sup>

Pero fue Fray Inocencio Cañete quien, consultado por Avilés, dio en el centro del problema. En carta al virrey, tras denunciar que los indios "...sin ser siervos están en servidumbre trabajando y sufriendo..." señala certeramente:

"... la comunidad de bienes en estos pueblos es sumamente perjudicial a los naturales no considerada en si y por su propia naturaleza, sino por el abuso que se ha de hacer, sino se ha hecho de ella."<sup>14</sup>

El centro del problema no era el régimen de propiedad de la tierra, sino el sistema abusivo montado por administradores y autoridades para la explotación de las comunidades.

### La reforma y el régimen de propiedad de la tierra

Avilés se hizo cargo del virreinato el 14 de marzo de 1799. Designó a Miguel de Lastarria como secretario privado, encargándole todo lo relacionado con los pueblos de Misiones. La primera tarea a la que se dedicó Lastarria fue la confección del informe encargado por la Corona el 30 de noviembre de 1798, referente a la situación de los treinta pueblos, para lo cual solicitó información a Joaquín de Alós y a Félix de Azara.

Alós responsabilizó a los administradores del estado calamitoso en que se encontraban las comunidades, propuso suprimir la Administración General, colocar un factor al frente de cada departamento y formar un gobierno mixto con representantes indígenas. Félix de Azara expresó al virrey que la ruina de las comunidades y la deserción de los indios demostraban la necesidad de cambiar el sistema político imperante, siendo el insoslayable primer paso la abolición de la comunidad de bienes. Proponía liquidar los bienes comunes, pagar con el resultante las deudas legítimas, repartir el sobrante entre los integrantes de la

<sup>13</sup> SUSNIK, Branislava *El indio colonial del Paraguay*, Museo Etnográfico Andrés Barbero, Asunción, 1966, Tomo II, p. 62.

<sup>14</sup> Carta de Fray Inocencio Cañete al virrey Avilés del 19 de setiembre de 1799, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

comunidad y promover el establecimiento de los españoles en los pueblos, facilitando la integración interracial.<sup>15</sup>

Sobre esta base, se elevó una primera respuesta al pedido de la metrópoli el 8 de junio de 1799, en el cual el Virrey manifiesta que a su entender la única manera de mejorar la situación de los pueblos era "...extinguir el sistema actual de su gobierno en comunidad y establecer entre ellos la propiedad individual..."<sup>16</sup>

Entre mayo y agosto de 1799, el Virrey pidió nuevos informes al gobernador del Paraguay, Lázaro de Ribera; a Antonio Miguel de Arcos y Matas canónigo de la Iglesia de Asunción; a Fray Fernando Caballero, visitador de los franciscanos; al conversor fray Inocencio Cañete y a José Antonio Zabala y Delgadillo, comandante del regimiento de artillería de Asunción.<sup>17</sup>

Lázaro de Ribera se limitó a enviar el proyecto de reglamento para pueblos de indios confeccionado en 1798. Arcos y Matas efectuó graves denuncias sobre los fraudes cometidos por administradores, sub-delegados y gobernadores. Propuso conceder libertad a los indios y repartir tierras, pero con mucha cautela, empezando en algunos pueblos, y de acuerdo al resultado extender las medidas a los demás. Zavala y Delgadillo condenó duramente el régimen de comunidad, criticó a los administradores por desidia y mal manejo y esbozó una propuesta transicional, consistente en asignar tierras propias a aquellos que se distinguen en el trabajo cotidiano; al resto autorizarlos a trabajar para sí en los mismos pueblos. Cañete respondió a través de varias cartas sucesivas, en las que terminó proponiendo un plan completo de transformación de los pueblos. Básicamente proponía la prohibición de contraer nuevas deudas a nombre de la comunidad; la aplicación de los bienes comunes a la satisfacción de las deudas ya adquiridas; un sistema de distribución de los bienes de comunidad remanentes entre los habitantes de los pueblos de acuerdo a las tareas a que se dedicaba cada uno, dejando en propiedad común las estancias y el ganado de rodeo. Reclamó la supresión del beneficio yerbatero y propuso el establecimiento en forma transicional de un régimen de trabajo obligatorio para la comunidad de hombres y mujeres, pero reducido y sin ningún otro tipo de carga. En resumen, todos los consultados recomendaron cambios pero con prudencia, estableciendo de una manera u otra un régimen de transición antes de abolir definitivamente la comunidad de bienes.

Reunidos los antecedentes, Avilés y Lastarria decidieron iniciar las reformas, aplicando un plan gradual de liberación de aquellos indígenas que cumplieran ciertos requisitos, a quienes se les proveería tierra y medios para subsistir por su propio esfuerzo.

El 17 de agosto de 1799 Avilés le pidió a Zavala, gobernador de los treinta pueblos, que le remitiese

<sup>15</sup> A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>16</sup> LASTARRIA, Miguel de *Colonias...*, cit., p. 26.

<sup>17</sup> Los pedidos de informes y las respectivas respuestas en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

"...una lista de los indios que en cada pueblo de su jurisdicción haya V.S. observado más aplicados a la agricultura, o a la industria, o a los contratos, cuya diligencia y buenas costumbres se acrediten de algún modo con la manera de vivir de su familia o con el porte particular de su persona, si son solteros, concurriendo también la calidad de saber nuestro idioma español en grado suficiente para darse a entender, y que por otra parte no sean notados de capciosos, o que prefieran más bien vivir del engaño que de la buena fe [...] Presumo se hallaran algunos entre los que han servido sus empleos públicos, y que no dejara de haberlos entre los demás..."<sup>18</sup>

Ante ello, Zavala emite una circular a los tenientes de gobernador —fechada en Candalaria el 14 de octubre de 1799— donde reproduce el oficio de Avilés y le agrega varias precisiones, instruyéndolos para que remitiesen oficio a los corregidores, cabildos y administradores de los pueblos a efectos de confeccionar una lista de los indios

"...que más sobresalgan y se distinguen en las buenas calidades estimables que S.E. indica [...] no omitiendo expresar los que sepan leer y escribir, y expresar las sobranzas que cada uno tiene y si en su chacra tiene buena casa, y si tienen algunos arboles frutales o yerba que son bienes que se consideran como de su familia y los agregados que tengan, y si hubieran tenido oficio de cabildo también se manifestará, y también como han desempeñado su obligación cuando estuvieron empleados..."<sup>19</sup>

Sobre esta base se extendió el auto del 18 de febrero de 1800, por el cual se eximió de todos los trabajos y cargas de comunidad a 323 familias guaraníes, ordenándose al gobernador, tenientes y administradores que diesen en propiedad a los beneficiados terrenos para mantener chacras y apacentar sus ganados —que debían considerarse un bien sucesorio, transmisible por herencia— sin imponerles otra obligación que la de pagar un peso anual como tributo. La parte dispositiva central del auto establecía que el gobierno había resuelto

"...conceder excepción de todos los trabajos y cargas de comunidad a las familias, que después de haber tomado los convenientes informes, he considerado más acreedoras a esta distinción, y que habían aprovechado en utilidad y adelantamiento de sus propios intereses de esta gracia que se les concede sin otra pensión que la contribu-

<sup>18</sup> A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>19</sup> Circular del 14 de octubre de 1799, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

ción del moderado tributo anual establecido, esperando dispensar igual gracia a los que por su conducta y aplicación se hiciesen acreedores a ellas..."<sup>20</sup>

El auto, con el cual el virrey inició el proceso de reformas en la región, dispuso que se extienda la correspondiente eximición con copia autorizada a cada una de las familias nominadas. Ordenó que las autoridades estimulen a los demás indios a seguir el ejemplo de los liberados para obtener ellos también el mismo beneficio, disponiendo que a principio de cada año se remita la nómina de las familias que reúnan las condiciones para ser liberadas. Las familias designadas procedían de 28 pueblos distintos —en algunos se había elegido una o unas pocas, en otros varias decenas—.<sup>21</sup>

El 19 de agosto de 1800 Avilés expidió una providencia destinada a remover dudas originadas en la interpretación del auto del 18 de febrero. Esta Providencia establecía que la resolución del Virrey comprendía la libertad

"...no solo de los que se indicaron con sus propios nombres en el citado auto más también a sus hijos, nietos, yernos y parientes de consanguinidad y afinidad chicos y grandes, de uno y otro sexo que vivan juntos o que deban vivir en orden de familia con sujeción y veneración a los padres o mayores que hagan cabeza de ellas, pues se deben entender completamente restituidos sus derechos de patria potestad..."<sup>22</sup>

A continuación se aclaraba que:

- 1) A cada uno de los liberados y sus familias, les correspondían raciones de alimento diario de los fondos de comunidad de sus pueblos hasta fines de 1801 sin interrupción.
- 2) A las familias de los nominados debían adjudicárseles tierras para la labranza y para cría de animales. Además debían ser auxiliadas para emprender sus labores con las herramientas, bueyes y animales que necesitasen, pudiendo usar las carretas y otros bienes de comunidad durante el primer año de labranza.
- 3) La distribución de tierras practicadas se registrarían en un libro llevado por el cabildo de cada pueblo y las partidas expedidas debían ser firmadas por el teniente gobernador, el cura y los corregidores.

<sup>20</sup> El original del auto en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>21</sup> Las familias incluidas en las nóminas pertenecían a los pueblos de: Yapeyu 13, La Cruz 17, San Borja 44, Santo Tome 28, San Miguel 10, San Juan 1, Santo Angel 7, San Lorenzo 1, San Nicolas 17, San Luis 48, Concepción 7, Santa María La Mayor 7, San Jose 7, Mártires 5, San Francisco Javier 9, San Carlos 1, Apóstoles 1, Candelaria 14, Santa Ana 9, Loreto 6, San Ignacio Mini 4, Corpus 7, Jesús 7, Trinidad 5, Itapua 17, San Cosme 16, Santiago 11, Santa Rosa 4. A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>22</sup> Providencia del 19 de agosto de 1800, en A.G.N., Sala IX, 18-2-3.

4) Por último, quienes estando en las listas tuvieran empleo o cargos podrían continuar ejerciendo los mismos si así lo quisieran hasta cumplido el término de los mismos, pero si deseaban disfrutar inmediatamente de su libertad no se les pondría objeción alguna designando inmediatamente a otro en su reemplazo.

La implementación de las órdenes virreinales en los pueblos generó todo tipo de dificultades, exacerbando conflictos locales y agudizando un estado general de agitación que envolvió a toda la región. Las autoridades entendieron que en algunos pueblos se habían producido "excesos" en la interpretación de las órdenes virreinales, incluyendo en las listas personas que no reunían los requisitos establecidos para acceder a la liberación o por el sólo hecho de ser considerados parientes de los nominados. En un primer momento primó la intención de dar marcha atrás y restringir las liberaciones, pero ante las dificultades que esto provocaría se resolvió finalmente su convalidación (Circulares del 30 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1800).<sup>23</sup> De ahí en más Avilés decidió actuar con cautela, negándose a realizar nuevas liberaciones hasta poder apreciar los resultados de su política.

Con anterioridad, el 8 de marzo de 1800, Avilés y Lastarria habían elevado a la Corte el informe que ésta había solicitado el 30 de noviembre de 1798 (al que habían dado una primera respuesta en junio de 1799). Concluido tras "...un año de averiguación crítica y reflexión madura..." según palabras de Lastarria, tendrá una importancia fundamental en las decisiones que se tomarán en la metrópoli en los años siguientes, y constituye una expresión muy interesante de las ideas liberal-iluministas entonces en boga. Básicamente, en el informe se condena tanto la "indolencia" de los jesuitas, como los abusos cometidos por sus sucesores; enunciando además la implementación de un plan progresivo de "libertad regulada y propiedad individual", como única manera de sacar a las comunidades indígenas del letargo y postración en que yacían.

En el informe se incluye una visión del desarrollo histórico del Paraguay a través de tres edades sucesivas –en coincidencia con las periodizaciones más frecuentes de los historiadores posteriores–. La primer edad abarcaba desde la llegada de los conquistadores hasta el establecimiento de las primeras reducciones jesuíticas (1609); la segunda desde el advenimiento de los jesuitas hasta su expulsión (1768); y la tercera, que estaba en curso, abarcaba la época del gobierno secular de los pueblos. La parte más interesante del Informe es la acerba crítica a la labor de los jesuitas, a quienes acusa de montar el régimen de comunidad para acaparar el excedente de los pueblos, al tiempo que toda la organización social, la educación y la vida cotidiana estaban pensadas y articuladas para mantener a los indígenas en la sumisión y el "encantamiento". La crítica sutil y corrosiva de los aspectos más opresivos y autoritarios de la organización jesuítica trasunta al mismo tiempo una imagen estereotipada de los indígenas, a quienes describe como pasivos e indiferentes a su desti-

<sup>23</sup> LASTARRIA, Miguel de *Colonias...*, cit., pp. 56-57.

no, imagen típica en las concepciones ilustradas de la época.<sup>24</sup> En relación al gobierno secular, remarca la contradicción de haber mantenido la comunidad de bienes, pero destaca como la peor calamidad la deshonestidad e incompetencia de los administradores de los pueblos, la complicidad de los tenientes de gobernador y demás funcionarios y la codicia y rapiña de la Administración General.

Las discusiones sobre el régimen de comunidad culminaron en los primeros años del siglo XIX, cuando llegaron a la Corte los informes del virrey Avilés y del gobernador Lázaro de Ribera, opuestos en sus concepciones y proyectos. Ambos puntos de vista fueron sometidos a dictamen del Consejo de Indias, quien se pronunció a favor de Avilés. Es así como se dictaron la Real Orden del 28 de marzo de 1803 y la Real Cédula del 17 de mayo del mismo año. Las mismas además de crear el gobierno de Misiones, dispusieron la confirmación de las medidas de Avilés, la incorporación a la corona de todas las encomiendas del Paraguay y el reparto de tierras y ganados a los indios.

Algunos autores sostienen que el régimen de comunidad quedó disuelto en 1803.<sup>25</sup> Desde el punto de vista estrictamente jurídico posiblemente sea así, pero en la práctica la implementación de estas disposiciones reales quedó diferida en el tiempo. Aparentemente, recién en mayo de 1806 habrían sido proclamadas en los pueblos por el gobernador Velazco, pero sin mayores consecuencias: hasta donde se sabe, no se pasó del reemplazo de los administradores por mayordomos con la función de custodiar los bienes comunes, y la designación de sub-delegados en lugar de los tenientes de gobernador.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> "...habiendo los jesuitas estudiado al hombre, procuraron hacer de los indios cuanto se les antojó entreteniéndoles la imaginación, mientras aletargaban su razón; los embelesaban como a niños; les ponían cadenas invisibles, y les sofocaban las luces del entendimiento, y los sentimientos de su corazón; en una palabra, se propusieron criar estúpidos, masivos y útiles, no hombres civiles y virtuosos...", en LASTARRIA, Miguel de *Colonias...*, cit., p. 33.

<sup>25</sup> Esta es la posición de los Poenitz. Ver POENITZ, Edgar y Alfredo, *Misiones...*, cit. Es necesario precisar que si bien la Real Orden de 1803 proclamó la supresión de la comunidad de bienes en todos los pueblos guaraníes, en los que después de 1810 quedaron bajo la jurisdicción de Paraguay este régimen continuó sin variaciones hasta 1848, mientras que en las Misiones Orientales rápidamente fue trastocado a partir de la ocupación portuguesa en 1801.

<sup>26</sup> "No debe detenerse un momento la publicación de libertad de estos naturales, sin riesgo de consecuencias desagradables [...] nada hay que presente obstáculo a la libertad, ni que recelar por la subsistencia de estos naturales [...] tengo determinado publicar la libertad, y se rectificará inmediatamente que tenga formados los inventarios que me falta de cuatro pueblos del Departamento de Santiago, a donde pasará muy pronto." Carta de Velazco a Sobremonte, 13 de marzo de 1806, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-3-3. En realidad, no hay constancias fehacientes de la proclamación de la libertad de los indios, pudiéndose suponer que se habría efectuado en mayo de 1806 a través de ésta y otras referencias indirectas halladas en la documentación.

### La reacción indígena en las comunidades

Las reformas impactaron en un mundo indígena para nada homogéneo. Si bien durante todo este período los pueblos mantuvieron la unidad étnica y cultural que los caracterizaba, existían diferenciaciones sociales importantes al interior de las comunidades, que debían su origen al proceso de formación de las antiguas reducciones jesuíticas. En ellas, junto a la subsistencia de las autoridades étnicas –los “caciques”, que sobrevivieron a través de las generaciones mutando sus características– los jesuitas constituyeron una facción indígena que les era particularmente adicta, y que aparece identificada en las fuentes como los “empleos”. Se trataba de un grupo ocupacional, formado y educado integralmente por los sacerdotes, que ocupaba cargos importantes en las reducciones, como ser cuidadores de faenas, maestros de oficios, capataces, mayordomos, músicos.<sup>27</sup> Integrar este grupo otorgaba ventajas económicas y reconocimiento social. A su vez, en cada pueblo existían corregidores y cabildo indígena, que siguieron funcionando después de 1768, controlando el cumplimiento de los trabajos comunales y el mantenimiento de las costumbres. Tras la secularización, corregidores, cabildantes y empleos pasaron a constituir la *elite indígena* de cada pueblo, y su colaboración con el administrador y demás autoridades resultaba indispensable para la organización de la producción y el envío de las remesas a la Administración General en Buenos Aires. Por debajo de esta elite, se encontraban los “indios del común” –como se los identifica en las fuentes– la *multitud indígena*.<sup>28</sup>

Al llegar las primeras noticias a las comunidades, se vivieron momentos confusos. Si bien hubo señales de alegría en las elites, muchos de sus integrantes sentían cierta preocupación ante el riesgo de no poder seguir lucrando con el desempeño de los cargos que ejercían en los pueblos. En cuanto a la multitud indígena, al principio reaccionó con cautela y hasta con indiferencia, ya que con los requisitos establecidos por Avilés y reforzados por Zavala la mayoría de las nominaciones recaerían en corregidores, cabildantes y demás empleos destacados en las comunidades. Pero poco a poco, a medida que se difundían las novedades procedentes de la capital, un clima de agitación creciente fue ganando la mayoría de los pueblos. Contribuyeron decisivamente a ello dos factores: la actitud decidida de los curas apoyando las reformas, claramente enfrentados a los administradores y autoridades locales, que evidenciaban frialdad y escaso entusiasmo ante las iniciativas de Avilés;<sup>29</sup>

<sup>27</sup> CARDIEL, José *Breve relación de las Misiones del Paraguay (1771)*, Ediciones Theoría, Buenos Aires, 1994.

<sup>28</sup> A la expresión *multitud indígena* –aludida en las fuentes como “indios del común”– le asignamos el significado que le diera Rudé, en tanto concepto que remite a las actividades político-sociales de las masas como sujeto social, en particular su participación en episodios colectivos propios de sociedades pre-capitalistas, que en nuestro caso, en la forma específica de fugas, tumultos y motines jalonaron la historia de los pueblos guaraníes tras la expulsión de los jesuitas. Ver RUDE, George *La multitud en la Historia*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 1971.

<sup>29</sup> Los curas que desplegaron mayor actividad en los pueblos (de acuerdo a lo que se puede apreciar en la correspondencia del Virrey) fueron, entre otros: Felipe Sanchez del Castillo, cura de Santa

y las medidas posteriores adoptadas por el Virrey, en particular la Providencia del 19 de agosto de 1800, que brindaron la oportunidad para ampliar las nóminas. Las disposiciones de esta Providencia fueron interpretadas en varios pueblos con mucha amplitud, liberándose gran cantidad de parientes lejanos que no vivían con las personas incluidas en los listados, para lo cual los indios contaban con el auxilio de los curas y sus libros de bautismo. Algunos historiadores consideran que esto implicó un abuso o un desvirtuamiento de las intenciones de Avilés y Lastarria.<sup>30</sup> En realidad, los indígenas intentaban aprovechar la situación en su favor, haciendo valer sus propias nociones de parentesco —mucho más amplia que la de los españoles— y residencia.<sup>31</sup> Algunos ejemplos permitirán comprender la magnitud del proceso.

En el pueblo de Santiago, fueron exonerados de las cargas de comunidad 709 individuos a partir de una nómina inicial de 40 personas —de acuerdo, según el cura, a los libros parroquiales—. El resultado fue que los restantes indios del pueblo presionaron al cura para que confeccionase nuevas listas en las que todos fueran incluidos.<sup>32</sup> En Santa Ana fue otorgada la libertad a 480 personas de todas edades a partir de solo nueve nominados. Ante la contraorden llegada desde Buenos Aires, el cura envió una carta indignada justificando su accionar.<sup>33</sup>

En Apóstoles, de una nómina original de 76 indios aprobada por el Virrey, se concluyó en una nómina total de 334 indios, como consecuencia de agregar a los nominados originalmente los hijos, mujeres y parientes que estaban a su cargo,

---

María la Mayor; Joaquín Corao, cura de San Francisco Javier; Juan Antonio Florentín, cura de Corpus; Santiago Maciel, cura de Santiago; José Ignacio Arriola, cura de Concepción; Sebastián Mendez, cura de San Luis; José Julián Curtido, cura de Loreto; Vicente Paz, cura de San Carlos; Manuel Amarilla, cura de San José; Bernardo Jacinto Rolón, cura de San Nicolás. Expresan numerosas quejas contra los administradores; quienes a su vez acusaron a los curas de obrar por su cuenta e instigar a los indios a la desobediencia.

<sup>30</sup> Esta es la posición de Mariluz Urquijo. Ver MARILUZ URQUIJO, José María *El Virreinato...*, cit., p. 221.

<sup>31</sup> No es posible extendernos sobre este tema, sólo aclaremos que los guaraníes mantuvieron, a lo largo de su evolución histórica, nociones básicas de sus creencias y su cultura. Zavala, agudo observador de la vida indígena, se refiere en un Informe del año 1784 sobre las características de las viviendas, la familia y el parentesco guaraní. Ver GONZÁLEZ, Julio César "Un informe del gobernador de Misiones, don Francisco Bruno de Zavala, sobre el estado de los treinta pueblos (1784)", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires*, XXV, Universidad de Buenos Aires, 1941, pp. 159-187.

<sup>32</sup> Carta de Santiago Maciel, cura de Santiago, 20 de setiembre de 1800, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>33</sup> "¿Y será posible que estos mismos, habiendo entrado con tanto gusto y regocijo a la posesión de su libertad, vuelvan otra vez a la misma esclavitud, como lo pretende el administrador de este pueblo, por solo el motivo de haberse entendido mal la precitada orden de VE?" Matías de Ojeda, cura de Santa Ana. 23 de noviembre de 1800, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

"...para cuyo escrutinio y arreglo nos hemos juntado tres días consecutivos, mañana y tarde, el corregidor, el teniente corregidor, el alcalde de primer voto, regidor primero y secretario de cabildo con nuestro administrador..."<sup>34</sup>

En San Carlos, dos nóminas que totalizaban 45 liberados, con sus familias y parentescos terminaron sumando 366 sujetos exonerados, en un episodio que derivó en duro enfrentamiento. Según el relato del administrador del pueblo, Pedro Nolasco Alfano, en la mañana del 19 de setiembre el patio del colegio estaba lleno de gente. En tumultuosa asamblea el cabildo indígena deliberaba con el cura rodeado por la multitud, entregándole posteriormente una lista confeccionada por los cabildantes y el cura, "...y como ya estuvieren consentidos en que todos quedaran libres y que de oponerme yo a ello era exponerme a una sublevación, me he callado hasta dar cuenta a V.M...", quejándose por la inclusión en la nómina de los parientes no inmediatos y que formaban familia aparte de los originalmente nominados, habiéndose llamado a cada uno

"...le preguntaban por sus parientes, que unos vivían con sus familias en la estancia, y otros por otras partes, a estos también los ponían en libertad con toda la familia y si pedían por algunos agregados también se libertaban, de esto proviene el que hay indios que han sacado veinticuatro personas, como verá por dicha minuta, que si se sacare como es debido no alcanzarían ni a la tercera parte..."<sup>35</sup>

Es probable que no en todos los casos la totalidad de los nominados quedaran efectivamente liberados de las cargas de comunidad, como lo sugieren las discrepancias existentes al cotejar las nóminas de los pueblos con los datos del empadronamiento de 1801.<sup>36</sup> Pero aún así, los testimonios dan cuenta de los momentos de extrema agitación y tensión que se vivían en los pueblos.

En la obra de Lastarria se reproducen cartas enviadas al Virrey manifestando el agradecimiento de los indígenas a la liberación de las cargas de comunidad, provenientes de Santa María La Mayor, San Francisco Javier, Itapúa, San Carlos, entre otros. Las de Itapúa y San Carlos están escritas por los curas a pedido de los beneficiados y expresan grandes elogios a las medidas de Avilés; la proveniente de Santa María La Mayor resulta más interesante, está suscripta por los corregidores y los cabildantes, quienes expresan su agradecimiento

<sup>34</sup> Nota al pie de la nómina, de fecha 28 de setiembre de 1800, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>35</sup> Carta de Pedro Nolasco Alfano al virrey Avilés, del 19 de octubre de 1800, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>36</sup> A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-6. (Ver Cuadro 1).

por la liberación de cuarenta indígenas. La documentación localizada en el Archivo ofrece un registro mucho más variado. Aparecen numerosas cartas de agradecimiento, procedentes de Santiago, San Nicolás, La Cruz, San Luis; pero también se destacan peticiones de diverso tipo. Como el caso del cacique principal Justino Acatu, del pueblo de San Luis, quien solicita se le otorgue esa gracia junto a su familia y se le conceda en propiedad el terreno que en ese momento poseía, con chacras y pasto, "...por su antigua posesión de sus antepasados, con un papel jurídico que afianze el derecho a sus sucesores..."<sup>37</sup>

Se aprecia claramente como Acatu reclama el "papel" que legalice su situación y la de sus herederos, pero no deja de reivindicar como fuente de su derecho la "antigua posesión de sus antepasados". Cabe señalar que Acatu logró su propósito, siendo incluido en la orden de Avilés del 20 de agosto de 1800, por lo cual fue exonerado de las tareas de comunidad. Lo mismo obtuvieron otros peticionantes individuales, como los hermanos Nicolás Pana y Francisco de Borja Pana, del pueblo de Loreto, que adujeron haber prestado servicios como secretarios durante muchos años en el cabildo del pueblo; o los corregidores del pueblo de Santiago, Diego Asaye y Francisco Sabí, quienes hicieron valer el ejercicio de su cargo para obtener la liberación de las cargas de comunidad, respaldados por el propio Teniente Gobernador del Departamento.<sup>38</sup>

Pero sin duda el documento más interesante es la Representación efectuada por el corregidor y el cabildo del pueblo de San José, donde le expresan que

"...hemos recibido la superior determinación del Excmo. Señor Virrey declarándonos la libertad que hemos admitido gustosos, pero hacemos presente a V.M. que no han quedado hombres para el cuidado de nuestro pueblo y sus muchas haciendas, principalmente las de nuestras estancias que quedan desamparadas con tan poca gente [...] asimismo [...] este pueblo tienen un yerbal algo grande, el que en próximo enero de 1801 debíamos beneficiar, pero ya no hay hombres para esta operación que no estén libres, y por esto pudiera perderse este punto de la yerba [...] asimismo hay, y tiene este pueblo, muchos algodonales, y no hay quien los cuide..."

solicitando al Virrey les haga saber "...como debe quedar este nuestro pueblo y sus haciendas..."<sup>39</sup>

<sup>37</sup> Carta del cacique principal Justino Acatu, del pueblo de San Luis, del 19 de julio de 1800 al virrey Avilés, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>38</sup> Cartas de Nicolás Pana y Juan de Borja Pana del 22 de octubre de 1800; petición de Francisco Sabí, corregidor del pueblo de Santiago, de setiembre de 1800, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

<sup>39</sup> Representación del Corregidor y el Cabildo del pueblo de San José al Teniente Gobernador Feliciano del Corte y enviada por éste al virrey Avilés el 23 de octubre de 1800, en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

La respuesta del Virrey fue muy simple: debían hacer lo que hacía cualquier propietario en tales circunstancias, esto es, contratar peones pagando jornales a cuenta de las comunidades. ¿Pero de dónde saldrían los fondos? Avilés y Lastarria nada dicen al respecto.<sup>40</sup>

Los conceptos volcados en la representación del pueblo de San José nos merecen algunas reflexiones. No hay duda que los integrantes de la elite indígena, aquellos que detentaban empleos, prestaron servicios calificados a la comunidad o estaban en posesión de un pedazo de tierra, no vacilaron en obtener su libertad para consolidar sus logros materiales. También es claro que rápidamente fueron reemplazados en sus cargos y ocupaciones por otros sujetos designados por las autoridades. Pero la pregunta formulada en la representación ¿qué se hace con el pueblo? resume el callejón sin salida en que entró la reforma de Avilés a poco de iniciar su marcha: como mantener las actividades colectivas—de las que dependían la conservación de los bienes más valiosos que poseían los pueblos—si el avance de la reforma liberaba la mayor parte de la fuerza de trabajo con que contaban las comunidades. Avilés y Lastarria no tenían una respuesta para esto: las reformas se frenaron como consecuencia de la reacción indígena en las comunidades y el empantanamiento en que entró el plan del Virrey ante la ausencia de un proyecto de más largo alcance que las englobara y les diera sentido.

### Los repartos de tierras

La reforma encarada por Avilés estaba basada en la modificación del régimen de propiedad de la tierra. En efecto, de nada servía disponer la exención de las cargas de comunidad si no se dotaba a las familias indígenas beneficiadas de los medios necesarios para su sustento cotidiano; y en las condiciones de la época y del lugar eso sólo podía llevarse a cabo a partir de la división y distribución de las tierras comunes. Al respecto debe apuntarse que gran parte de las familias beneficiadas ya estaban en posesión de terrenos adecuados para tales fines, como lo sugiere Zavala a los Teniente Gobernadores en la Circular que les dirige el 14 de octubre de 1799, impartiendoles instrucciones para la confección de las primeras nóminas, aludiendo a los "...bienes que se consideran como de su familia ..."

No es de extrañar entonces, que tanto el Auto del 18 de febrero de 1800 como la Providencia del 19 de agosto del mismo año pusiesen especial énfasis que se diera en propiedad a los indios liberados terrenos para mantener chacras y apacentar ganados. Estos terrenos debían considerarse un bien sucesorio, transmisible por herencia, debiéndose además, prestar colaboración en los primeros tiempos con las herramientas, bueyes, carretas y animales que se necesitaren.

Con respecto al reparto de tierras, Avilés no estableció criterios uniformes para todos los pueblos, dejó la cantidad de tierra a distribuir al arbitrio de los Tenientes de Gobernador quienes deberían tener en cuenta la fertilidad del suelo, la riqueza de cada pueblo, la canti-

---

<sup>40</sup> LASTARRIA, Miguel de *Colonias...*, cit., p. 62.

dad de individuos que iban a establecerse y otros factores. Lo que sí hizo fue prohibir que las tierras se enajenaran o vendiesen, solo podían ser transferidas por herencia legítima. Dispuso también que a los españoles casados con indias y establecidos en Misiones se les permita participar en los repartos de tierras en los pueblos de sus mujeres.

Algunos historiadores hacen especial hincapié en las formalidades legales atinentes a los repartos de tierras, a la hora de convalidar la efectiva realización de los mismos.<sup>41</sup> En la Providencia del 19 de agosto se dispuso, como se dijera anteriormente, que el cabildo de cada pueblo llevara un libro donde se registraría las distribuciones de tierras practicadas, y que a los interesados se les debía expedir partidas firmadas por el Teniente Gobernador, el cura y los corregidores.

En el Archivo General de la Nación hemos podido localizar dos "Expedientes de las tierras repartidas a los indios exonerados de comunidad", correspondientes a los pueblos de Concepción y San José, del Departamento de Concepción. Feliciano del Corte, Teniente Gobernador del Departamento, dispuso, hacia fines de 1800, la adjudicación de tierras dentro del ejido de ambos pueblos, "...a cada uno de los libertados que formen cabeza de familia reglada y que se hallen en estado de sostener obligaciones."<sup>42</sup>

En San José se adjudicaron un total de 19 lotes, situados sobre la costa del Río Uruguay, entre los arroyos Aregutay y Capiriguá, desde donde se midieron 700 varas de tierra para cada una de las familias indígenas, estando separado el terreno adjudicado a cada una por zanjas y otros accidentes naturales. En Concepción se distribuyeron tierras a 127 familias, procediéndose, según la documentación, al deslinde, medición, amojonamiento y adjudicación según los criterios del Teniente Gobernador, sin afectar las estancias, yerbales y algodonales propiedad común del pueblo ni las chacras individuales de los indios de comunidad. Los lotes adjudicados —cuya extensión variaba entre 6 y 9 cuadras de tierra— fueron amojonados aprovechando los accidentes naturales, usando como mojones árboles o troncos en los que se ponía el nombre del adjudicatario. Consta la formación de un Libro de Adjudicaciones de Tierras, y la entrega de partidas a cada uno de los interesados. Es casi seguro que procedimientos similares a los descriptos se hallan efectuado en otros pueblos de este Departamento, pero hasta ahora no se ha podido localizar documentación que lo corrobore.

---

<sup>41</sup> Sobre la relativa importancia asignada a las formalidades legales en las comunidades da cuenta este relato, que Lastarria le atribuye a Francisco Bermúdez, Teniente Gobernador de Yapeyú. Sucedió que un español le exigió a una india, con quien disputaba tierras en Paysandú, "que le mostrase el título de propiedad", a lo que la india le respondió "lo que puedo demostrar es que mis antepasados y yo nacimos aquí; y usted me ha de convencer que trajo estas tierras de España". LASTARRIA, Miguel de *Colonias...*, cit., p. 80.

<sup>42</sup> Pueblo de Concepción, "Expediente de las tierras repartidas a los indios exonerados de Comunidad", en A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-3.

Digamos por último, que según Lastarria, sobre un total de 42.885 indígenas que poblaban los treinta pueblos, "...fueron declarados libres de los trabajos de comunidad 6.212 hasta el 20 de mayo de 1801, en cuyo día entregó el mando dicho Virrey."<sup>43</sup>

El cotejo de estos datos con los provenientes del empadronamiento de 1801, último censo completo de los treinta pueblos (ver cuadro 1)<sup>44</sup> revela ciertas discrepancias. De acuerdo a este censo, de los 45.610 habitantes de los pueblos, 5.608 eran indios libres de las cargas de comunidad. Esta última cifra, algo inferior a la suministrada por Lastarria (quien además toma una población total menor), prueban sin embargo la profundidad de las reformas, como así también que las mismas fueron aplicadas en forma desigual en los distintos Departamentos y aún entre los pueblos que componían cada uno de ellos. Así, en el Departamento de Concepción el 22,24% de la población total se encontraba liberada; le siguen, en orden decreciente, los Departamentos de Santiago y San Miguel, con el 19,65% y el 17,22%, respectivamente; y muy lejos, los Departamentos de Yapeyú y Candelaria, con el 6,15% y el 5,17% cada uno.

El censo de 1801 corrobora, en líneas generales, las conclusiones extraídas de la documentación analizada. No hay duda que Concepción fue el Departamento en el cual las reformas produjeron el impacto mayor. En los pueblos de San José, San Carlos, Apóstoles, Santa María la Mayor o San Francisco Javier la población exenta asciende a porcentajes del 44,62%; 21,42%; 24,96%; 28,62% y 25,75%; respectivamente; en abierto contraste con Concepción o Mártires, donde según el empadronamiento el porcentaje de liberados apenas llega al 8,34% y 1 3,38% en cada uno de ellos. En el caso de los cinco pueblos con altos porcentajes de población liberada, se registró en todos ellos una fuerte agitación en torno de las medidas, como lo revela la documentación analizada.<sup>45</sup> Sin embargo, llama la atención el caso de Concepción, ya que la cantidad de liberados que aparece en el censo de 1801 es inferior al número de familias al cual se habría repartido tierras, según las fuentes documentales.<sup>46</sup>

En relación al Departamento de San Miguel, la población liberada no sobrepasa, en el empadronamiento de 1801, la media del 10% de la población total; sin embargo, el pueblo de San Juan aparece, sorpresivamente, con una población liberada superior al 57% del total, sin que se hallan encontrado huellas de agitación intensa en este pueblo en torno a las reformas.

<sup>43</sup> LASTARRIA, Miguel de *Colonias...*, cit., p. 58.

<sup>44</sup> A.G.N., Sala IX, Legajo 18-2-6.

<sup>45</sup> En el caso de Santa María la Mayor, si bien el censo registra un alto porcentaje de liberados, no consta que la totalidad de la población haya sido beneficiada como consecuencia de una medida especial de Avilés, como afirma Lastarria. (Sobre lo que tampoco se localizó evidencia alguna en la documentación).

<sup>46</sup> Una posible explicación es que el censo se haya tomado sólo en el pueblo y no en sus inmediaciones.

Como ya se dijera, en líneas generales —y con las excepciones señaladas— el empadronamiento de 1801 corrobora las conclusiones extraídas del análisis de la documentación localizada, sugiriendo además que, muy probablemente, no todas las personas nominadas hayan efectivamente alcanzado la liberación de las cargas de comunidad —lo cual explicaría las discrepancias con las cifras que menciona Lastarria—. El impacto desigual de las medidas en los distintos Departamentos y al interior de los mismos, no admite como explicación causales estructurales atribuibles a aquellos. Parece evidente que la conducta de los distintos actores sociales y la agitación desatada en los pueblos una vez conocidos los anuncios constituyeron los factores decisivos en lo concerniente a los resultados de las reformas, como refleja, con algunas distorsiones, el mapa que surge del empadronamiento de 1801.

### Algunas conclusiones

Paradójicamente, la mayoría de los contemporáneos, tan críticos con la subsistencia de la propiedad comunal, condenaron también las reformas emprendidas por Avilés. Para Alvear, desde que las comunidades fueron desprovistas de sus mejores hombres, les fue mucho más difícil afrontar los gastos públicos y satisfacer sus deudas. Lázaro de Ribera, quien mantuvo un permanente enfrentamiento con Avilés durante toda su gestión, fue uno de los primeros que argumentó que los indios no beneficiados no entendían por qué se les daba la libertad a unos sí y a otros no, y por qué los que quedaban debían cumplir con sus obligaciones y con las de quienes habían sido liberados de las cargas comunes. Similar parecer sostenía el gobernador Soria, sucesor de Zavala al frente de las Misiones. Doblas, en la Disertación de 1801, resumió las críticas aludiendo a la necesidad que tenían los pueblos de contar con los indios liberados y el disgusto de los que se quedaron al no estar comprendidos en las medidas.

Como se expresara anteriormente, las opiniones de los historiadores contemporáneos tienden a remarcar distintos aspectos de las reformas. Ernesto J.A. Maeder destaca el disconformismo de la mayoría de la población, recargada en sus tareas habituales, y la reticencia de administradores y funcionarios coloniales a poner en práctica las medidas del Virrey, alentados por las presiones de criollos y mestizos para apropiarse de tierras y bienes comunes. Branislava Susnik atribuye al proceso de liberación consecuencias económicas negativas y descontrol social en las comunidades, razones por las que Avilés debió suspenderlo.<sup>47</sup>

José María Mariluz Urquijo se ubica en la posición opuesta. Tenaz defensor de la causa jesuítica, este historiador defiende el plan ideado por el Virrey, al cual considera como el medio más adecuado para remontar la decadencia de la región, originada según él en el sistema de propiedad comunal, conservada en su forma pero sustraída del "espíritu que la informaba". Intenta de esta manera tender un puente entre la actividad de los jesuitas y la

<sup>47</sup> MAEDER, Ernesto J. A. *Misiones...*, cit.; POENITZ, Edgar y Alfred *Misiones...* cit.; SUSNIK, Branislava y CHASE-SARDI, Miguel *Los indios...*, cit.

política de Avilés y Lastarria, cuando en realidad ambos proyectos estaban basados en principios teóricos y políticos diametralmente opuestos.<sup>48</sup>

En realidad, estas opiniones tienen algo en común: adscriben a posiciones que estaban en juego en el momento de los sucesos sin un análisis crítico de las mismas, y por otro lado no valoran suficientemente la incidencia de las reformas en los acontecimientos posteriores que tendrán lugar en la región.

Si bien la mayoría de los protagonistas de la época cuya opinión llegó hasta nosotros se definieron en contra de la subsistencia de la propiedad comunal, estas opiniones no pueden ser tomadas en forma acrítica. La propiedad comunal era el gran manto debajo del cual los administradores —una nube de funcionarios vinculados a la administración y gobierno de los pueblos— hacían grandes negocios, apropiándose del esfuerzo y los bienes de los indios. Pero también era cierto que la disolución del régimen comunal iba a permitir la apropiación más o menos rápida de las mejores tierras, ganados y estancias en manos de particulares, con lo cual los indios también serían despojados. El problema para los indios no era el régimen de propiedad en sí, sino la inferioridad económico-social en que se encontraban en la sociedad colonial y la ausencia de gobierno propio en sus comunidades.

Las reformas de Avilés se enfrentaron a dificultades de instrumentación básicas, ya que su ejecución estaba en manos de los mismos sujetos a quienes su aplicación perjudicaba. Solo encontraron defensores entusiastas en los curas que buscaban reeditar su alicaído protagonismo y recuperar mayor influencia en los pueblos. Pero además tenían limitaciones propias insoslayables. Era imposible exonerar de las cargas de comunidad a la totalidad de la población sin abandonar tareas y faenas colectivas que no podían ser fraccionadas —con la consiguiente pérdida de bienes—; y sin abandonar a quienes no podían mantenerse por sí mismos, los viejos, las viudas, los huérfanos, los enfermos e impedidos. En este sentido, Avilés y Lastarria ignoraron al pueblo como marco social comunitario, necesario como instancia de sociabilidad de los guaraníes y como ente de resolución de numerosos problemas que estaban fuera del alcance del estado colonial. Además, la gran debilidad del plan de Avilés no era otra que la inexistencia de un proyecto del cual formarían parte las medidas adoptadas: las libertades fueron presentadas como soluciones progresivas y transicionales, pero en la práctica carecieron de objetivos que las trascendiesen y de estrategias que les diesen continuidad.

La primera reacción de la elite indígena ante las reformas fue dispar. Para algunos era una gran oportunidad de poder legalizar los beneficios y ventajas económicas acumuladas durante el ejercicio de sus cargos y en retribución a su colaboración con los administradores. Otros reaccionaban con temor, ante la posible pérdida de los privilegios que detentaban si resultaban despedidos de sus empleos. Esta fue la situación que intentó corregir Avilés con la Providencia en la que estipulaba que quienes ejercían cargos continuaban en los mismos hasta el término de su mandato, no obstante lo cual hubo quienes solicitaron continuar en

<sup>48</sup> MARILUZ URQUIJO, José María *El Virreinato...*, cit., p. 221.

los mismos en caso de ser reelectos. Esta tensión se vio alimentada por la puja entre curas y administradores: los primeros visualizaron rápidamente que la liquidación del régimen de comunidad implicaba la ruina de los segundos; y un rápido acrecentamiento de su propio poder e influencia en los pueblos. Frente a ello, los administradores sólo pudieron oponer una resistencia pasiva a la aplicación de las medidas con la complicidad de las autoridades. En la intersección de estos conflictos se hizo escuchar la multitud indígena, que como en oportunidades anteriores, intentó sacar ventaja de la agitación reinante resignificando en su favor conceptos –residencia, parentesco– utilizados por las autoridades pero con un sentido diferente. La agitación tuvo su epicentro en los Departamentos de Santiago y Concepción, mientras en San Miguel la liberación de cargas de comunidad y el reparto de tierras se efectuaron en forma más controlada por las autoridades, teniendo una incidencia menor en Candelaria y Yapeyú. Como resultado de todo esto, mucho antes del cese de la gestión de Avilés y Lastarria las reformas quedaron empantanadas, no resolviendo esta situación el posterior fallo de la Corona en favor de Avilés.

Por último, la conclusión más importante que a nuestro entender se desprende de la documentación analizada, es que las liberaciones de las cargas de comunidad recayeron, fundamentalmente, sobre quienes detentaban "empleos" en los pueblos. Es así como una consecuencia no deseada ni prevista por las autoridades –y totalmente descuidada por los historiadores– derivó de las reformas de Avilés: la redistribución de los cargos provocada por el alejamiento de quienes se beneficiaron con las liberaciones permitió la conformación de una nueva dirigencia, más joven y menos comprometida con el viejo régimen, en los años previos al fin del período colonial.

## CUADRO I

### Empadronamiento de 1801

Pueblo	Indios de Comunidad	Indios Libres	Población Total
Candelaria	1171	172	1343
Santa Ana	1261	32	1293
Loreto	1072	92	1164
San Ignacio Mini	886	20	906
Corpus	2286	49	2335
Jesús	993	43	1036
Trinidad	860	17	877
Itapuá	1982	149	2131
<b>Total Depto. Candelaria</b>	<b>10511</b>	<b>574</b>	<b>11085</b>

Pueblo	Indios de Comunidad	Indios Libres	Población Total
San Cosme	655	205	860
Santiago	838	424	1262
San Ignacio Guazú	630	82	712
Santa Rosa	1116	145	1261
Ntra. Sra. de Fe	1042	191	1233
<b>Total Depto. Santiago</b>	<b>4281</b>	<b>1047</b>	<b>5328</b>

San Carlos	796	217	1013
San José	479	386	865
Apóstoles	986	328	1314
Concepción	1033	94	1127
S. María la Mayor	399	160	559
Mártires	684	24	708
San Fran. Javier	712	247	959
<b>Total Depto. Concepción</b>	<b>5089</b>	<b>1456</b>	<b>6545</b>

Santo Tomé	1616	170	1786
La Cruz	3196	42	3238
Yapeyú	4899	49	4948
San Borja	1912	501	2413
<b>Total Depto. Yapeyú</b>	<b>11623</b>	<b>762</b>	<b>12385</b>

San Miguel	1552	112	1664
San Luis	2500	276	2776
San Juan	548	744	1292
San Nicolás	1946	460	2406
San Lorenzo	895	142	1037
Santo Angel	1057	35	1092
<b>Total Depto. San Miguel</b>	<b>8498</b>	<b>1769</b>	<b>10267</b>

Fuente: A.G.N.; Sala IX; Legajo 18-2-6